



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE TAMI**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICIÓN** que en oportunidad fue presentado por los apoderados de los interesados, designados como partidores.

LA DEMANDA

Los señores NELSON TAMI PLATA, ALIRIO TAMI PLATA, NORBERTO TAMI PLATA, RAMIRO TAMI PLATA, JAIME TAMI PLATA, (quienes actúan por representación de su padre ALIRIO TAMI (hermano del causante), quien falleció el 09 de Junio de 1967), LINDOMAR TAMI PLATA (quien actúa por representación de su padre LUIS EDUARDO TAMI PLATA (quien falleció el 20 de septiembre de 2012 -hijo a su vez de ALIRIO TAMI) y los señores EDDIE AUGUSTO ALVAREZ TAMI y DIEGO EDINSON ALVAREZ TAMI (quienes actúan por transmisión de su progenitora LUZ STELLA TAMI PLATA, (quien falleció el 10 Diciembre de 2015 -hija a su vez de ALIRIO TAMI), a través de apoderado legalmente constituido, impetraron demanda para que se hicieran los pronunciamientos que a continuación se compendian:

1. Se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor JORGE TAMI, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.034.702 de Bucaramanga y quien falleciera en esta ciudad el 03 de Julio 2015, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento sus negocios.

2. Se declare que los señores NELSON TAMI PLATA, ALIRIO TAMI PLATA, NORBERTO TAMI PLATA, RAMIRO TAMI PLATA, JAIME TAMI PLATA, (quienes actúan por representación de su padre fallecido ALIRIO TAMI -hermano del causante); LINDOMAR TAMI PLATA (quien actúa en representación de su padre fallecido LUIS EDUARDO TAMI PLATA, hijo del señor ALIRIO TAMI) y los señores EDDIE AUGUSTO ALVAREZ TAMI y DIEGO EDINSON ALVAREZ TAMI (quienes actúan por transmisión de su progenitora fallecida LUZ STELLA TAMI PLATA PLATA, (hija del señor ALIRIO TAMI), tienen derecho para intervenir en este proceso

3. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

4. Se publique por secretaría edicto emplazatorio conforme el Art. 490 del C.G.P. y se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.



5. Se reconozca personería jurídica para actuar al apoderado Dr. Ramiro Merchán Merchán.

HECHOS

Como supuestos fácticos de la demanda, se adujeron los siguientes:

1. El señor JORGE TAMI quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.034.702 de Bucaramanga, falleció el día 03 de Julio 2015 en Bucaramanga, siendo éste su último domicilio.

2. El causante durante su existencia no procreó hijos.

3. Como se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la existencia de más familiares o herederos del causante JORGE TAMI, ya que no dejó hijos, se informa que el causante tenía como hermanos a los señores MARCO AURELIO TAMI (vivo al momento de la presentación de la demanda), ISMAEL TAMI (vivo) y ALIRO TAMI (fallecido el 09 de Junio de 1967), quien dejó como hijos a NELSON TAMI PLATA, ALIRIO TAMI PLATA, NORBERTO TAMI PLATA, RAMIRO TAMI PLATA, JAIME TAMI PLATA, (quienes actúan en representación de su padre); además de los anteriores, el señor ALIRIO TAMI tuvo como hijo al señor LUIS EDUARDO TAMI PLATA, quien falleció el 20 de septiembre de 2012, quien a su vez procreó a LINDOMAR TAMI PLATA (quien actúa en representación de su padre). Además de ellos, el señor ALIRIO TAMI procreó a la señora LUZ STELLA TAMI PLATA quien falleció el 10 Diciembre de 2015, dejando como hijos a EDDIE AUGUSTO ALVAREZ TAMI y DIEGO EDINSON ALVAREZ TAMI (quienes actúan por transmisión de su señora madre).

3. El causante JORGE TAMI, no otorgó testamento, ni capitulaciones, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

4. Los inmuebles objeto de sucesión fueron adquiridos por el causante JORGE TAMI, a título de compraventa.

5. Los bienes inmuebles objeto de esta sucesión estaban en cabeza de la señora MARTHA ISABEL LOPEZ TRIANA quien fuera la compañera permanente del señor JORGE TAMI hasta el año 2013 y quienes liquidaron sociedad patrimonial de la unión marital de hecho mediante escritura pública 3937 del 29 de agosto de 2013 de la Notaría Quinta de Bucaramanga y quien mediante poder simulado y compraventa simulada colocó en cabeza de ésta los bienes inmuebles en la cual se tramitó proceso de simulación en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2015 -540, en donde mediante acuerdo o conciliación se declaró la simulación el día 10 de Octubre de 2017 y es quien recibe mensualmente los frutos civiles o arriendos en la suma de



\$7.000.000, porque estaban en cabeza de ésta los bienes, negándose a devolver dichos dineros producto de arriendo, razón por la cual se inicia este trámite sucesoral.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda inadmitida el 08 de febrero de 2018, y subsanada en término, fue admitida por auto del 20 de febrero de 2018, providencia en la que se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, se ordenó tramitarlo bajo la cuerda del proceso de Liquidación contenido en el Título I Capítulo I Secc. 3º del CGP., art. 487 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión, en la forma prevista en el art. 490 del Código General del Proceso, así como su fijación en listado de que trata el art. 108 Ibidem, se reconoció al señor LINDOMAR TAMI PLATA como heredero del causante JORGE TAMI, por derecho de representación de su padre LUIS EDUARDO TAMI PLATA, conforme lo previsto en el Art. 1041 del C.C., quien acepta la herencia con beneficio de inventario; también se reconoció a los señores EDDIE AUGUSTO y DIEGO EDINSON ALVAREZ TAMI como herederos del causante JORGE TAMI, por derecho de transmisión de su progenitora LUZ STELLA TAMI PLATA, conforme lo establecido en el Art. 1014 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Adicional a lo anterior, en dicho auto se negó el reconocimiento de los señores NELSON, ALIRIO, NORBERTO, RAMIRO y JORGE TAMI PLATA, quienes señalan que actúan por derecho de representación de su padre ALIRIO TAMI (QEPD), hasta tanto no se aportara el registro civil de matrimonio requerido en el numeral 3 del auto de fecha 08 de febrero del 2018.

Así mismo, en el auto de apertura de esta sucesión, se ordenó notificar al señor ISMAEL TAMI, para lo fines previstos en el art. 1289 del Código Civil concordante con lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del proceso; de igual forma, se hizo con el heredero conocido MARCO AURELIO TAMI, a quien además se le requirió para que allegue el documento idóneo (Registro civil de Nacimiento) con el cual demuestre el parentesco que posee con el causante. Además de lo antedicho, se dio aviso de la iniciación de esta sucesión a la Oficina de Recaudación y Cobranzas de la DIAN y se ordenó la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

Continuando con las demás las etapas del presente trámite sucesoral, se tiene que en auto del 21 de marzo del 2018 se reconoció a los señores ALIRIO, NELSON y JAIME TAMI PLATA como herederos por derecho de



representación de su progenitor ALIRIO TAMI, hermano del de cujus; en auto del 31 de agosto de 2018 el despacho reconoció a los señores ISMAEL TAMI y MARCO AURELIO TAMI, como herederos en su calidad de hermanos del causante. Seguidamente, mediante auto del 23 de enero de 2019 fueron reconocidos los señores MARTHA MERCEDES TAMI ROMERO y MARTÍN TAMI ROMERO, como herederos por derecho de transmisión de su padre y hermano del causante, señor MARCO AURELIO TAMI (q.e.p.d.). En auto de fecha 11 de septiembre de 2019 el Juzgado reconoció a MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA como compañera permanente del causante JORGE TAMI, todos los anteriores aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Completos los reconocimientos dentro del presente proceso de sucesión, por auto del 11 de diciembre de 2019, se dispuso señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes¹, la cual se llevó a cabo el 17 de febrero de 2020², en la cual se aprobó los inventarios y avalúos, se decretó la partición, y se designaron como partidores a los apoderados de los intervinientes, a quienes se les concedió el término de 30 días para elaborar el trabajo partitivo, ordenándose además, remitir a la División de Gestión de Recaudos y Cobranzas de la DIAN, copia de los inventarios aprobados, de conformidad y para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario, autorizándose a los interesados y a sus apoderados para dicho trámite.

En atención a lo dispuesto en la diligencia de inventarios y avalúos, fue presentado en término el trabajo de partición del cual se corrió traslado el 31 de julio de 2020.³ Luego, mediante auto del 22 de septiembre de 2020 se resolvió recurso que confirma el auto recurrido, concediéndose el de apelación,⁴ del cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, en proveído del 29 de abril de 2021, confirmó lo decidido en auto del 17 de julio de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento del señor ALBERTO TAMI GUALDRON como heredero del causante en representación de su progenitor MARCO AURELIO TAMI (qepd)⁵. Posteriormente, mediante auto del 20 de octubre del 2021 el despacho reconoció a los señores EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO, a DIANA MAYERLI y a su hermana LADY ANDREA BLANCO LÓPEZ como cesionarios de los derechos de acciones herenciales de la compañera permanente MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA⁶.

Habiéndose cumplido con las obligaciones ante la DIAN,⁷ mediante auto del 26 de abril del presente año, se ordenó rehacer el trabajo partitivo

¹ FOLIO 287

² FOLIO 319-323

³ FOLIO 386

⁴ FOLIO 393-400

⁵ FOLIO 467

⁶ FOLIO 498

⁷ FOLIO 518



visible a fols. 345-357 y el aporte de poder que faculte al Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA para la elaboración del trabajo de partición,⁸ solicitud de la cual se dio cumplimiento, por lo que mediante auto del 05 de mayo de 2022 se concedió el término de 10 días para la elaboración del trabajo partitivo por parte de los apoderados reconocidos en este proceso.⁹ Una vez arrimado al expediente el nuevo trabajo de partición se dictó auto de fecha 30 de agosto del año que avanza en el cual se ordenó rehacer nuevamente el trabajo de partición, aceptándose la renuncia como apoderado del Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA y requiriéndose a la Dra. CLAUDIA ROCIO DELGADO para su reconocimiento en las presentes actuaciones como apoderada de las señoras DIANA MAYERLY y LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ y el Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA.¹⁰ Del anterior auto el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ presentó recurso de reposición, del cual posteriormente desiste allegando el trabajo de partición que hoy se estudia para su aprobación. Así mismo, la Dra. CLAUDIA ROCIO DELGADO aporta los poderes requeridos en los que le fue conferida facultad para actuar como partidora dentro del presente proceso.

Finalmente, revisado el respectivo trabajo partitivo y observado que se hizo conforme lo acordado por las partes, quienes establecieron frente al pasivo relacionado y aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos de 17 de febrero del 2020, que ya se canceló en su totalidad a la señora MARTHA MERCEDES TAMI ROMERO, por concepto de pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 21 número 14 - 54 / 14 -56 / 14-58, correspondiente a los años 2017 y 2018, esta partida es avaluada en \$6'661.538, allegando el correspondiente paz y salvo, por lo cual, manifiestan que no se afectará el activo ni se realizarán hijuelas para el pago del mismo, dando paso con ello a impartir su aprobación.

MOTIVACIÓN

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales, por lo cual, la decisión de mérito es procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Antes de entrar a hacer pronunciamiento sobre el trabajo de partición objeto de la presente sentencia, se hace pertinente revisar los poderes otorgados a la Dra. CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALES, aportados mediante correos electrónicos por las señoras DIANA MAYERLY y LEYDI

⁸ FOLIO 521-531

⁹ FOLIO 534

¹⁰ FOLIO 553



ANDREA BLANCO LÓPEZ y el Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA, para que los represente dentro del presente proceso.

En ese sentido, de los poderes allegados se puede afirmar que, éstos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, por lo que se le reconocerá personería a la citada profesional del derecho para actuar en las presentes diligencias.

Ahora, sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue presentado por los apoderados de los interesados designados como partidores, el Despacho hará el análisis que corresponde para determinar si cumple con los requisitos legales.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral segundo del artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la partición dispone:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

Analizado el trabajo de partición se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, al proceso comparecieron como interesadas a saber, las siguientes personas: **NELSON TAMI PLATA, ALIRIO TAMI PLATA, NORBERTO TAMI PLATA, RAMIRO TAMI PLATA, JAIME TAMI PLATA**, (quienes actúan por **representación** de su padre **ALIRIO TAMI** (hermano del causante, quien falleció el 09 de Junio de 1967), **LINDOMAR TAMI PLATA** (quien actúa por **representación** de su padre **LUIS EDUARDO TAMI PLATA** quien falleció el 20 de septiembre de 2012 -hijo a su vez de ALIRIO TAMI) y, los señores **EDDIE AUGUSTO ALVAREZ TAMI** y **DIEGO EDINSON ALVAREZ TAMI** (quienes actúan por **transmisión** de su señora madre **LUZ STELLA TAMI PLATA**, quien falleció el 10 Diciembre de 2015 -hija a su vez de ALIRIO TAMI), **ISMAEL TAMI** (hermano del causante) y **MARCO AURELIO TAMI** (hermano del causante), quien en el transcurso del proceso falleció, llegando en su lugar por derecho de **transmisión** sus hijos **MARTHA MERCEDES y MARTÍN TAMI ROMERO**; adicionalmente, fue reconocida la señora **MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA** como compañera permanente del causante, quien cedió sus derechos a **DIANA MAYERLY y LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ** y al **Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA**, quienes concurrieron a través de apoderada, acreditando en debida forma su vocación hereditaria, aceptando la herencia con beneficio de inventario y, la compañera, por gananciales.

Se infiere de lo dicho en precedencia, que la partición debió hacerse teniendo en cuenta el tercer y quinto orden hereditario, conforme la previsión contenida en los arts. 1047, que dispone:



Artículo 1047 del C.C.: “Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales (...).”

Así mismo, se deben tener en cuenta los artículos 1014 del C.C., que trata sobre la transmisión de los derechos sucesorios y, el 1041 que trata sobre la representación de los derechos sucesorios.

En el caso bajo cuerda, se pretende liquidar la sociedad patrimonial habida entre el causante y la señora MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA y, a su vez, liquidar la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante JORGE TAMI.

Conforme lo anterior la distribución de los bienes debió hacerse de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del activo bruto de los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión marital de hecho, para la compañera sobreviviente, los cuales a su vez serán asignados a sus cesionarios DIANA MAYERLY y LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ y al Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA, (de acuerdo con el contrato de cesión contenido para los dos primeros, en la escritura 2889 del 8 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga y, para el último, en la escritura pública 2888 de 8 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga) y, el restante cincuenta por ciento (50%), para la herencia, la cual debe ser adjudicada a los herederos reconocidos.

En la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron como bienes sucesorales las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, avaluado en la suma de **\$1.100'000.000**.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, avaluado en la suma de **\$ 70'000.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, avaluado en la suma de **\$150'000.000**.

El activo líquido entonces equivale a la suma de **\$1.320'000.000** y teniendo en cuenta lo informado en el trabajo de partición presentado por los apoderados designados como partidores, no se tendrá en cuenta pasivo que grava la sucesión, dado que ya fue cancelado.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:



Los apoderados de este proceso que fueron designados como partidores, inicialmente establecieron el activo líquido a adjudicar.

Seguidamente, realizaron la liquidación de la sociedad patrimonial adjudicándole por concepto de gananciales a la señora MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA como compañera permanente del causante, por el 50% del activo líquido equivalente a la suma de \$660'000.000, del cual, por concepto de cesión de derechos herenciales, se le asignó a la señora DIANA MAYERLY BLANCO LÓPEZ el 30% de dicho valor, a la señora LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ el 30% y al Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA el 40%, de acuerdo con los contratos de cesión a que hizo referencia en otro párrafo de esta providencia, y para pagarlos se hizo la siguiente adjudicación:

1. HIJUELA PARA EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO EN CALIDAD DE CESIONARIO DEL 40% DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA, que se dijo, le corresponden en un 50%.

Ese 50% de la compañera permanente, que se traduce en un 100% de los derechos cedidos, al Dr. **EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO**, le corresponde el 40% de los bienes de aquella, para lo cual se le adjudicó:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **220.000.000**.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **14.000.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de \$ **30.000.000**.

Total de esta hijuela es DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$264'000.000)

2. HIJUELA PARA DIANA MAYERLY BLANCO LÓPEZ EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL 30% DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA, es d.

Ese 50% de la compañera permanente, que se traduce en un 100% de los derechos cedidos, a **DIANA MAYERLY BLANCO LÓPEZ**, le corresponde el 30% de los bienes de aquella, para lo cual se le adjudicó:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **165'000.000**.



PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **10'500.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de \$ **22'500.000**.

Total de esta hijuela es CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198'000.000)

3. HIJUELA PARA LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL 30% DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE MARTHA ISABEL LÓPEZ TRIANA.

Ese 50% de la compañera permanente, que se traduce en un 100% de los derechos cedidos, a **LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ**, le corresponde el 30% de los bienes de aquella, para lo cual se le adjudicó:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **165'000.000**.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **10'500.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de \$ **22'500.000**.

Total de esta hijuela es CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198'000.000).

Posteriormente, los apoderados designados como partidores procedieron a elaborar la hijuela de los **herederos del causante JORGE TAMI**, así:

1.HIJUELA PARA ISMAEL TAMI C.C. 2.029.270 (HERMANO DEL CAUSANTE), se le adjudicó el **16,6666666668%** sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **183'370.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **11'669.000**.



PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 24'961.000**.

Total de esta hijuela es DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000)

2. HIJUELA PARA MARCO AURELIO TAMI C.C. 2.029.269 (HERMANO DEL CAUSANTE), se le adjudicó el 16,6666666667% de los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de **\$ 183'370.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 11'669.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 24'961.000**.

Total de esta hijuela es DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220'000.000)

3. HIJUELAS POR REPRESENTACION CORRESPONDIENTE A LOS HIJOS DE ALIRIO TAMI (HERMANO DEL CAUSANTE), que corresponde al 16,6666666667%, la cual se distribuyó entre los 7 hijos, así:

- **HIJUELA PARA LINDOMAR TAMI PLATA C.C. 91.257.695 EN REPRESENTACION DE LUIS EDUARDO TAMI PLATA (HIJO DE ALIRIO TAMI)**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de **\$ 26'180.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 3'582.572**.



Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31'428.572).

- **HIJUELA PARA LUZ STELLA TAMI PLATA (q.e.p.d.) C.C. 63.298.993**, a la cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **26'180.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de \$ **3'582.572**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31'428.572)

- **HIJUELA PARA ALIRIO TAMI PLATA C.C. 91.243.272**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **26'180.000**.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de \$ **1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de \$ **3'582.572**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$31'428.572)

- **HIJUELA PARA NELSON TAMI PLATA C.C. 91.257.695**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de \$ **26'180.000**



PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 3'582.571**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31'428.571)

- **HIJUELA PARA NORBERTO TAMI PLATA C.C. 91.234.867**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de **\$ 26'180.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 3'582.571**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.428.571)

- **HIJUELA PARA RAMIRO TAMI PLATA C.C. 13.814.196**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de **\$ 26'180.000**.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 1'666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 3'582.571**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31'428.571).



- **HIJUELA PARA JAIME TAMI PLATA C.C. 13.805.869**, al cual le corresponde el 2,38095238094%, sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 21 No. 14-54 /14-56/14-58 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54080**, está partida se asigna en la suma de **\$ 26.180.000**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-53850**, está partida se asigna en la suma de **\$ 1.666.000**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble ubicado en la calle 9A No.23-40 de esta ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-54288**, está partida se asigna en la suma de **\$ 3.582.571**.

Total de esta hijuela es TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$31.428.571)

Total asignado -----	\$1.320'000.000
Total activo bruto -----	\$1.320'000.000

Como puede verse, los abogados de los interesados designados como partidores, en el trabajo partitivo presentado tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y por tanto debe impartírsele aprobación.

Así las cosas, en aras a perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos donde figuren matriculados los bienes objeto de esta liquidación, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que la juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALES, portadora de la tarjeta profesional No. 122.868 del C. S de la J., como mandataria judicial de las señoras **DIANA MAYERLY** y **LEYDI ANDREA BLANCO LÓPEZ** y el **Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA**, en los términos y para los fines del mandato conferido



SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición que fue elaborado por los apoderados de los interesados, designados como partidores, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **JORGE TAMI**, fallecido el 03 de Julio 2015 en Bucaramanga, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.034.702 de Bucaramanga.

TERCERO: INSCRIBIR el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes objeto de partición.

Parágrafo: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias que se agregarán luego al expediente, así como los oficios de rigor, para el registro de la sentencia.

CUARTO: La partición y la sentencia, protocolícense en la Notaría Sexta de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: En la oportunidad pertinente archivar el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el sistema judicial siglo XXI.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez